

Moquegua, 04 de Diciembre de 2025

## INFORME N° 000147-2025-VCM-JEEMARISCALNIETO-EG2026/JNE

A	: DR. WILBERT GONZALEZ AGUILAR Presidente del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto
De	: VICTOR ARNOLD CONDORI MACHACA Coordinador de Fiscalización Electoral
Asunto	: Fiscalización sobre presunta infracción al deber de neutralidad por parte de la señora Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala, actual gobernadora Regional de Moquegua; en el marco del proceso de Elecciones Generales 2026.
Anexos	: a). Enlace drive con el video de la entrevista radial (27 nov. de 2025): <a href="https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1Ehs9_7AG98malgedygrMwY1fZqZsirSw">https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1Ehs9_7AG98malgedygrMwY1fZqZsirSw</a> donde se difunde el medio audiovisual de la presunta infracción. b). Reporte de incidencia n.º 124-DNFPEF033-051-083

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Decreto Supremo n.º 039-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2025 se convocó a Elecciones Generales para el 12 de abril de 2026, con la finalidad de elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino.
- 1.2. El principio de neutralidad de las autoridades, los funcionarios y servidores públicos se encuentra definido en los artículos 346, 347 y 385 de la Ley Orgánica de Elecciones, así como en los artículos 7 y 8 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en los cuales se indica claramente las prohibiciones para las autoridades políticas o públicas, servidores y funcionarios, respecto de las normas sobre la neutralidad en periodo electoral, concordante con el artículo 32 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral, aprobado mediante la Resolución n.º 0112-2025-JNE, en adelante el Reglamento.
- 1.3. Mediante la labor de fiscalización electoral se detectó la presunta vulneración al principio de neutralidad por parte de la gobernadora regional del Gobierno Regional de Moquegua, Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala.
- 1.4. Se elabora el presente informe, en mérito a los hechos descritos, sobre la base de la normativa aplicable y la información verificada por el suscripto.

### II. BASE NORMATIVA

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley n.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- 2.3. Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 2.4. Decreto Supremo n.º 039-2025-PCM.
- 2.5. Resolución n.º 0112-2025-JNE, Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

### III. ANÁLISIS

#### 3.1. De los antecedentes normativos

- 3.1.1. El numeral 4 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho “A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley”; no obstante, el artículo 31º dispone en su quinto párrafo que: **“La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana”.**
- 3.1.2. Para el presente caso, el literal b) del artículo 346º de la Ley Orgánica de Elecciones establece que, **está prohibido a toda autoridad política o pública** “Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido (organización política) o candidato”, concordante con el numeral 32.1.2 del artículo 32 del actual Reglamento.
- 3.1.3. Según la definición contenida en el literal p) del artículo 5º del Reglamento, la neutralidad «**es el deber esencial de toda autoridad, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral**». Asimismo, el inciso v) del mismo artículo define como **proselitismo político** a «**cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política**».
- 3.1.4. De otro lado, el numeral 32.1 del artículo 32º del Reglamento, dispone lo siguiente:
- «32.1. Infracciones en las que incurren las autoridades públicas**  
*Constituyen infracciones en materia de neutralidad las siguientes:  
[...]*  
*32.1.2. Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato [...].»*
- 3.1.5. Según lo establecido en el artículo 4 de la Ley n.º 27815 del Código de Ética de la Función Pública se considera como **empleado público** a “**todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado o de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del estado**”. Así también, el numeral 1 del artículo 7º de la misma ley, ha establecido que el **servidor público** “**debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones**”.
- 3.1.6. Para el presente caso, el **artículo 20 de la Ley N.º 27867<sup>1</sup> Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** establece que la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional y recae en su máxima autoridad, quien **ejerce el cargo a dedicación exclusiva** (excepto la docencia) y percibe una remuneración aprobada y publicada por el Consejo Regional.
- 3.1.7. Más aún, otros dispositivos normativos complementan lo relacionado con el respeto al deber de neutralidad que deben guardar las distintas autoridades y/o funcionarios públicos a nivel nacional, conforme se puede observar a continuación:

<sup>1</sup> Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

### 3.1.7.1. Literal g) del artículo 39° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil:

**“[...] Obligaciones de los servidores civiles**

Son obligaciones de los servidores civiles<sup>2</sup>, las siguientes:

g) **Actuar con imparcialidad y neutralidad política [...]”.** (Énfasis agregado).

### 3.1.7.2. Literal f) del artículo 4° del Decreto Supremo n.º 054-2025-PCM, Decreto Supremo que establece las disposiciones sobre neutralidad de funcionarios, directivos y servidores públicos durante el periodo electoral 2026:

**“[...] f) Neutralidad: Evidenciar una conducta imparcial apartada de cualquier interés de naturaleza política o partidaria en los asuntos a su cargo, sin predisposiciones injustificadas, en favor del interés público [...]”.** (Énfasis agregado)

### 3.1.7.3. Literal k) del artículo 2° del Decreto Supremo n.º 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, dispone que la neutralidad es un principio que orienta la integridad pública:

**“[...] k) Neutralidad: Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos, instituciones o de otra índole [...]”.** (Énfasis agregado)

- 3.1.8.** Como resultado de la labor de fiscalización realizada los días 27 y 28 de noviembre de 2025, el suscripto identificó una presunta vulneración al principio de neutralidad por parte de la Gobernadora Regional de Moquegua, señora Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala. Ello se advirtió durante una entrevista difundida por el medio radial *Americana*, cuyo tema principal fue la exposición de la “Cartera de 18 proyectos en Moquegua bajo el lema *Moquegua región competitiva y sostenible para todos*”, la cual se encuentra registrada en un video publicado en la red social Facebook de Radio Americana. Cabe precisar que dicha entrevista se llevó a cabo el jueves 27 de noviembre a las 10:50 a. m.

## 3.2. Análisis de la entrevista

- 3.2.1.** A continuación, se presenta parte de la transcripción de la alocución sobre la entrevista a la gobernadora regional, Sra. Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala. En la entrevista, la gobernadora Gilia Gutiérrez expresa apoyo a Martín Vizcarra y cuestiona su sentencia, lo que constituye un riesgo de vulneración al principio de neutralidad al emitir opiniones que favorecen a un actor político. Además, al reconocer su militancia en el partido político *Perú Primero*, sus declaraciones adquieren un carácter político explícito. A ello se suma que, en el mismo espacio, la gobernadora expone los 18 proyectos priorizados por su gestión y otros avances institucionales, lo que puede interpretarse como difusión de logros en un

<sup>2</sup> La definición de servidor público también está dirigida para el caso de las autoridades de elección popular, debido a que el literal a) del artículo 52° de la referida Ley ha establecido lo siguiente:

“[...] a) Funcionario público de elección popular, directa y universal:

Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia. Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal:

[...] 4) **Gobernadores y concejeros regionales [...]”** (Sombreado y subrayado nuestro)

contexto electoral. Aunque afirma hablar “como ciudadana”, la combinación de opiniones políticas y promoción de gestión en un medio masivo genera una percepción de parcialidad incompatible con la neutralidad exigida.

**ENTREVISTADOR:**

“[...] Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala para hablar sobre diferentes temas de coyuntura [...] ayer la noticia era la sentencia de Martín Vizcarra Cornejo. [...] Le damos la bienvenida a la señorita gobernadora Gilia Gutiérrez. Gobernadora, ¿cómo está?”

**GILIA NINFA GUTIÉRREZ AYALA:**

“[...] estamos aquí para conversar de los diferentes proyectos que viene ejecutando el Gobierno Regional [...] hemos expuesto un portafolio de 18 proyectos que venimos trabajando [...]”

**ENTREVISTADOR:**

“[...] me gustaría tener una opinión suya: ¿cómo evalúa la sentencia a Martín Vizcarra a 14 años de pena efectiva? [...] usted es integrante del partido político Perú Primero [...]”

**GILIA NINFA GUTIÉRREZ AYALA:**

“[...] soy miembro inscrita del partido político Perú Primero [...] pero te voy a responder como ciudadana moqueguana [...] manifiesto mi absoluta solidaridad con su familia [...] creemos que esta sentencia es política y muy selectiva [...] existe una persecución al presidente Vizcarra, un líder con respaldo popular [...]”

**ENTREVISTADOR:**

“¿Esta persecución política también es de los jueces?”

**GILIA NINFA GUTIÉRREZ AYALA:**

“[...] se ha advertido que los jueces no habrían valorado ciertos elementos de prueba [...] hay ilogicidad en los actos atribuidos [...] confiamos en que en otra instancia la sentencia será corregida [...] yo confío en la inocencia del presidente Vizcarra [...]”

**ENTREVISTADOR:**

“¿Cuál será ahora el futuro del partido? ¿Mario Vizcarra estará a la altura de Martín Vizcarra?”

**GILIA NINFA GUTIÉRREZ AYALA:**

“[...] como gobernadora no puedo pronunciarme sobre acciones del partido [...] pero como ciudadana, existe un gran respaldo al liderazgo de Martín Vizcarra [...] debemos preocuparnos por la persecución política y por la crisis institucional del país [...]”

**ENTREVISTADOR:**

“Para cerrar: ¿Mario Vizcarra será el líder que sustituya a Martín Vizcarra?”

**GILIA NINFA GUTIÉRREZ AYALA:**

[...] en este momento la cabeza del partido es el ingeniero Mario Vizcarra [...] cuánto me gustaría comentar más, pero debo ser respetuosa de la neutralidad que así se me exige.”

**ENTREVISTADOR:**

“Gobernadora, ayer se presentó una cartera de 18 proyectos para el desarrollo de Moquegua. ¿Cuál es el objetivo principal de esta cartera y cómo se espera que contribuya al desarrollo sostenible de la región?”

**GILIA GUTIÉRREZ AYALA:**

“Hemos presentado 18 proyectos trabajados con empresas privadas, enmarcados en cuatro ejes de desarrollo: educación, salud, agricultura e infraestructura. En infraestructura hemos priorizado siete proyectos. Entre ellos, el desembarcadero pesquero artesanal de Ilo, cuyo perfil viene elaborando Anglo American Quellaveco y estará listo en febrero del próximo año. También se incluye el terminal portuario de Ilo, cuyo perfil viable fue entregado por el Ministerio de Transportes, y para el cual Souder Perú ha expresado voluntad de asumir la obra por impuestos, con una inversión superior a 752 millones de soles.”

(*Extractos de la entrevista a la gobernadora regional de Moquegua. Transcripción completa de la entrevista*)<sup>3</sup>

- 3.2.2.** En la entrevista en vivo por el medio radial Americana, sobre la presentación de la “Cartera de 18 proyectos en Moquegua bajo el lema Moquegua región competitiva y sostenible para todos”, tuvo una duración de 01:10:07; a partir del 00:00:01 la intervención de la gobernadora se refiere al partido político *Perú Primero* y concluye el 00:13:15.

**Imagen n.º 1 – Captura de pantalla**



- 3.2.3.** En consecuencia, del análisis realizado de la entrevista radial de la Gobernadora Regional de Moquegua, se tiene que la señora Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala en su

<sup>3</sup> [https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1Ehs9\\_7AG98malgedygrMwY1fZgZsjrSw](https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1Ehs9_7AG98malgedygrMwY1fZgZsjrSw)

condición de **autoridad pública** hizo declaraciones que podrían influenciar en la opinión de los oyentes e intención de voto de terceros **en favor del partido político Perú Primero**.

- 3.2.4.** Con la información señalada anteriormente se procedió a consultar el portal web del Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB) del JNE, encontrando que la actual Gobernadora Regional, es la señora Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala, identificado con DNI N° 46646988, y que postuló en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 por la organización política **Partido Democrático Somos Perú**, conforme se puede evidenciar a continuación:

Imagen n.º 2

**CONSULTA POLÍTICOS DEL OBSERVATORIO PARA LA GOBERNABILIDAD – INFOGOB DEL JNE**

**POLÍTICOS**

✓ GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA

REGRESAR | BUSCAR POLÍTICO | INFOGOB

Fecha de nacimiento: 30/08/1990

Ubicación según último padrón electoral:  
 Región: MOQUEGUA  
 Provincia: GENERAL SANCHEZ CERRO  
 Distrito: COALAJE

(HV) (2) HORAS DE VIDA | (PG) (1) PLANES DE GOBIERNO

PROCESO ELECTORAL	CARGO AL QUE POSTULÓ	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ELEGIDO	+ DATOS
ELECCIONES REGIONALES 2022 - 2DA VUELTA	GOBERNADOR REGIONAL	PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU	MOQUEGUA	SI	+
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022	GOBERNADOR REGIONAL	PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU	MOQUEGUA	NO	+
ELECCIONES GENERALES 2016	CONGRESISTA	PERUANOS POR EL CAMBIO	MOQUEGUA	NO	+

[https://infogob.jne.gob.pe/Politico/FichaPolitico/gilia-ninfa-gutierrez-ayala\\_procesos-electorales\\_2a4qxCs0j2Mc6+@0El0xMA==4C](https://infogob.jne.gob.pe/Politico/FichaPolitico/gilia-ninfa-gutierrez-ayala_procesos-electorales_2a4qxCs0j2Mc6+@0El0xMA==4C)

- 3.2.5.** Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, se ha procedido a verificar su **actual afiliación política** en el portal web del Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del JNE, y se ha constatado que la señora Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala es actualmente **AFILIADO** y **MIEMBRO DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL** de la organización política **Partido Político Perú Primero**, conforme puede apreciarse a continuación:

### Imagen n. ° 3

**CONSULTA DETALLADA DE AFILIACIÓN – REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

Jurado Nacional de Elecciones
Consulta Ciudadana ▾
Organizaciones Políticas ▾
Estadísticas ▾

Consulta detallada de afiliación

Este formulario le permitirá, colocando el DNI, conocer el historial de cualquier ciudadano como integrante de un partido. Se muestran todas los registros de afiliación del ciudadano desde el año 2004 a la actualidad.

DNI	380786	Ingrese código	Consultar
Requerido Un ciudadano es afiliado a una organización política, si cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Es su fundador o dirigente. 2) Si suscribió el acta constitutiva de algún comité provincial o distrital durante su procedimiento de inscripción. 3) Si suscribió una ficha de afiliación y fue incluido en los padrones de afiliados.			
<b>GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA</b>			
<b>HISTORIAL DE AFILIACIÓN</b>			
El ciudadano <b>Sí</b> es actualmente afiliado a la organización política <b>PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO</b> inscrita desde el 19-Jun-2023, cuyo tipo es <b>Partido Político</b> y su alcance es <b>Nacional</b> . La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 25-Jul-2022.			
Ciudadano registrado como :	<b>Afiliado Válido</b>	Presentación de Solicitud de Afiliación: 11/07/2024	
1. La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha(s): <b>11/07/2024</b> . 2. La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial/distrital. 3. La organización política ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma. • Miembro de la Comisión Política Nacional		- Desde el 22/06/2025	
El ciudadano <b>NO</b> es actualmente afiliado a la organización política <b>PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU</b> inscrita desde el 22-Nov-2004, cuyo tipo es <b>Partido Político</b> y su alcance es <b>Nacional</b> . La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 27-Oct-2004.			
Ciudadano registrado como :	<b>Renuncia</b>	Periodo de Registro de Afiliación: 03/10/2021 - 10/07/2024	
<a href="https://sroppublico.jne.gob.pe/Consulta/Afiliado/Index">https://sroppublico.jne.gob.pe/Consulta/Afiliado/Index</a>			

**3.2.6.** Al respecto, en el presente caso, durante la entrevista, la gobernadora regional de Moquegua, Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala, realiza dos tipos de alocuciones relevantes para el análisis: por un lado, se refiere a Martín Vizcarra, fundador y figura más representativa del partido político Perú Primero, realzando su imagen ante la ciudadanía, lo que podría configurar un favorecimiento indirecto a dicha organización conforme **al literal a) del artículo 33** del Reglamento de Neutralidad; y, por otro lado, expone de manera detallada una cartera de 18 proyectos que su gestión viene impulsando, organizada en cuatro ejes, destacando obras y acciones del Gobierno Regional de Moquegua, lo cual constituye una difusión de logros de gestión mientras ejerce funciones públicas.

**3.3. Supuestos de infracción en los que habría incurrido la actual Gobernadora del Gobierno Regional de Moquegua, Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala de acuerdo a la Resolución n.º 0112-2025-JNE<sup>4</sup>**

De conformidad con lo acotado en el numeral anterior, el supuesto de infracción que habría infringido la actual Gobernadora del Gobierno Regional de Moquegua, Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala, se circunscribe en:

**Tipo general:** Infracción en la que incurren las autoridades públicas (Numeral 32.1 del Art.32º del Reglamento)

**Tipo específico:** Practicar **actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato** (Subnumeral 32.1.2 del Numeral 32.1 del Art. 32º del Reglamento, segunda acepción)

<sup>4</sup> En concordancia con el literal b) del artículo 346º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley n.º 26859.

**3.4. Adecuación de la conductora desplegada por el presunto infractor al tipo de infracción detectada.**

**3.4.1.** Sin perjuicio de lo antes mencionado, en el artículo 33º del Reglamento se ha establecido que **para la configuración de infracciones en materia de neutralidad se debe tomar en cuenta las siguientes condiciones:**

- a. Que la conducta infractora de la autoridad, funcionario o servidor público se encuentre dentro de una actividad oficial o como ejercicio de la función propia encomendada por el ordenamiento jurídico vigente.
- b. Que la conducta infractora de la autoridad, funcionario o servidor público sin tratarse de una actividad oficial, invoque su condición como tal e intente influenciar en la intención del voto de terceros o se manifieste en contra de una determinada opción política.

**3.4.2.** En este contexto, es necesario mencionar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en el considerando 2.17 de la Resolución<sup>5</sup> n.º 0528-2025-JNE, del Expediente n.º EG.2025005621 (JEE Huamanga - EG.2026001633), menciona que el argumento del recurrente sobre haber estado de vacaciones cuando participó en la reunión del 11 de junio de 2025 no resulta atendible, pues el artículo 20 de la Ley N.º 27867 establece que la máxima autoridad regional ejerce su cargo a dedicación exclusiva.

**3.5. Sobre lo constatado en campo por el suscripto, mediante la búsqueda de la información de los portales oficiales consultados, se estable que:**

**3.5.1.** Naturaleza de la actividad: ¿Estaba la Gobernadora ejerciendo función oficial?

La Sra. Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala:

- Participa en una entrevista radial en señal abierta al público.
- Expone durante toda la entrevista proyectos oficiales del Gobierno Regional, convenios con empresas privadas, inversiones, obras y gestiones ante el Ejecutivo.
- En reiteradas partes menciona: “en mi calidad de gobernadora”, “mi gestión”, “los proyectos que venimos desarrollando”, “hemos gestionado” “hemos conseguido presupuesto”, “por los proyectos que trabajamos con el gobierno central”, etc.

La entrevista sí califica como actividad oficial, pues la autoridad describe acciones, obras y decisiones de su gobierno. Por tanto, toda referencia política dentro de esta entrevista entra dentro del análisis de neutralidad. **Esto activa la aplicación directa del artículo 33.a del Reglamento de Neutralidad.**

**3.5.2.** Identificación de posibles infracciones de neutralidad

**3.5.2.1.** Referencias al partido “Perú Primero” y a su dirigencia.

- La Gobernadora, reitera ser miembro inscrita del partido Perú Primero.
- Afirma que existe

---

<sup>5</sup> Resolución n.º 0528-2025-JNE del Expediente EG.2026007527, en el considerando 2.12 se menciona que: “...no presenta medio de prueba idóneo que determine fehacientemente que el señor recurrente es responsable de las pintas señaladas, buscando así favorecer tanto a su OP como a una futura candidatura propia. En consecuencia, no se ha cumplido con motivar de forma coherente y debida los hechos que justifiquen la decisión emitida, no habiendo probado además el nexo causal entre el señor recurrente y las pintas evidenciadas en el informe que dio origen a la sanción establecida inicialmente.

*“un gran respaldo al liderazgo y al partido que formó Martín Vizcarra”*

- Habla de su estructura interna, su dirigente nacional (Mario Vizcarra) y su posición dentro de él.
- Afirma que ella podría *“responder más”* fuera de su horario laboral para respetar la neutralidad, pero acto seguido continúa dando opiniones que favorecen al partido y su líder, aun dentro de la entrevista oficial. **Esta mención encaja en el tipo del art. 32.1.2 (favorecer a un candidato u organización).**

**3.5.2.2. Declaraciones sobre el líder político (Martín Vizcarra) del partido inscrito Perú Primero.**

- La gobernadora declara abierta solidaridad política.

*“mi solidaridad... con los millones de peruanos que creen y apuestan por el liderazgo de Martín Vizcarra”.*

- Defiende su trayectoria política y su liderazgo nacional como figura política.
- Señala que *“los moqueguanos y millones de peruanos confiamos en su inocencia”*

**3.5.2.3. Respuestas ante preguntas sobre si Mario Vizcarra será el nuevo líder partidario.**

Aunque intenta no responder, la Gobernadora:

- Reafirma que hay *“una cabeza del partido”*.
- Sugiere que los peruanos *“sabrán responder al llamado del partido”*,

Habla de que existe *“gran respaldo al liderazgo del partido”*. Esto es promoción del partido político Perú Primero, dentro de la entrevista (actividad oficial), por lo que se adecúa al **art. 32.1.2**.

**3.6.** Conforme al análisis efectuado se habría incurrido en la infracción contenida en el numeral 32.1.2 del artículo 32° del Reglamento de propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral; salvo mejor parecer. Por lo que, se pone a consideración del Pleno del JEE de Mariscal Nieto lo informado para su análisis y evaluación correspondiente.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**

- 4.1.** Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala, Gobernadora Regional de Moquegua, habría infringido el principio de neutralidad en periodo electoral, durante la entrevista difundida por *“Radio Americana”* el 27 de noviembre, al emitir declaraciones en las que no solo expone y detalla la cartera de 18 proyectos que su gestión viene impulsando —resaltando obras y acciones del Gobierno Regional de Moquegua— sino que, además, se manifiesta abiertamente como parte del partido político *Perú Primero* y realza la importancia de su líder político, Martín Vizcarra, lo que podría configurar un favorecimiento directo hacia dicha organización.
- 4.2.** Por lo expuesto, se habría producido la vulneración a la normativa electoral vigente, de acuerdo con lo señalado en el numeral 32.1.2 del artículo 32 del Reglamento; lo que se pone a consideración del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto.



- 4.3. Se recomienda elevar el presente informe al pleno del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y a la normativa vigente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

*Firmado Digitalmente*  
**VICTOR ARNOLD CONDORI MACHACA**  
Coordinador de Fiscalización  
Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto